

Alfonso de Graçia. Diego Arias. Diego de Çamora. Pedro Ferrandez. Francisco Ferrandez. Yo Diego de Çamora, notario de Andaluzia, la fiz escrevir por mandado del rey. Leon. Ruy Gonçalez. Gonçalo Ferrandez. Pedro Lopez. Ferrand Sanchez, e otras señales de ofiçiales syn letras.

198

1463-III-16, Miranda del Ebro.—Provisión de Enrique IV a todos sus reinos, prorrogando la tregua firmada con Aragón hasta el mes de abril. (A.M.M., Cart. cit., fols. 153v-154r.)

Este es traslado de una carta del rey nuestro señor, escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello, el theonor de la qual es este que se sygue:

“Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina e de Gibraltar. A los ynfantes, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a qualesquier mis capitanes e gentes de armas, e a los que estades en las fronteras de los regnos de Aragon e de Valençia e de Navarra, como los que por mi mandado estades en los regnos de Aragon, e a todos los conçejos e alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, asy de las fronteras de los dichos regnos como otras qualesquier çibdades e villas e lugares e castillos e fortalezas, e cavalleros e capitanes e gentes de armas, e otras qualesquier personas a quien esta mi carta es contenido que atañe o atañer puede, e a cada uno o qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como yo asente tregua e sobreseymiento de guerra con el rey de Aragon, e con las çibdades e villas e lugares e fortalezas e gentes que en los dichos regnos de Aragon e de Valençia e de Navarra que por el estan, fasta en fin deste presente mes de março, porque en tanto yo me avria de ver con el rey de Françia, mi muy caro e muy amado hermano primo e aliado, e se avia de dar en todo la orden que a mi serviçio e a onor de la mi corona real a pro e bien de mis regnos cunplia. E porque fasta aqui las vistas de entre mi e el dicho rey de Françia non se an fecho, e el tiempo porque la dicha tregua e sobreseymiento de guerra se absento e se cunplio en breve, mi merçed es de lo prorrogar e alargar fasta en fin del mes de abril primero que viene, porque en este tienpo las vistas de entre mi e el dicho rey de Françia se an de fazer, e alli se dara çerca dello la orden que a mi serviçio e a honor de mi corona real cunple.



Porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones que fasta en fin del mes de abril primero que viene, por que yo asy agora prorrogo e alço la dicha tregua e sobreseymiento de guerra, (aya) paz con los dichos regnos de Aragon e de Navarra e çibdades e villas e lugares dellos, e de los dichos regnos de Valençia que asy ellos por el dicho rey de Aragon estan, segund e como e por la manera que vos enbie mandar que la guardaredes fasta en fin del dicho mes de março, e que durante este dicho tiempo non fagades guerra nin mal nin daño alguno a los dichos regnos nin a las çibdades e villas e lugares e tierras que por el dicho rey de Aragon e con ellos estan, guardandose por ellos la dicha tregua e sobreseymiento de guerra durante el dicho tiempo. E porque esto venga a notiçia de todos, mando a vos las dichas mis justiçias que luego fagades pregonar publicamente esta mi carta, o el dicho su traslado signado como dicho es, por las plaças e mercados e otros lugares de la frontera, por pregonero e ante escrivano publico, porque todos los guardedes e cunplades asy e dello non podades pretender ynorançia. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara, e de yncurrir en las otras penas e casos en que yncurrer aquellos que quebrantan tregua e seguro puesta por mandado de su rey e señor natural. E de como esta mi carta sera pregonada e notificada, mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de dello fe e testimonio sygnado con su sygno, syn dineros, por que yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Miranda de Ebro a diez e seys dias del mes de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

Yo el rey. E yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado”.

Testigos que fueron presentes e vieron conçertar este traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey: Alfonso de Çayas, capitan mayor del rey nuestro señor en el regno de Valençia, e Garçia de Buytrago, pagador de la gente que esta en las dichas fronteras, e Garçia Mexia, regidor de la çibdad de Murçia, e Alfonso de Ortega, vezino de Alvaçete. E yo Alfonso Gomez de Tynrael, escrivano e notario publico del rey nuestro señor en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, fuy presente en uno con los dichos testigos e este traslado escrevi e conçerte con la dicha carta oreginal, e por ende fiz aqui este mio sygno en testimonio de verdad. Alfonso Gomez de Tynrael.

